	Elaborado por:	**Revisado por:**	**Aprobado por:**
	Ing. Harold Carrasco Alarcón **Especialista SCV**	Blgo. Julio Vivas Bancallan **Director SCV**	Ing. Josué Carrasco Valiente **Director General (e) DSV**
Firma			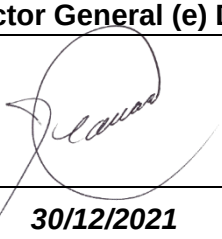
Fecha	***09/12/2021***	***30/12/2021***	***30/12/2021***
	Ing. Luis Gerson Aquino Campos **Especialista SCV**		
Firma	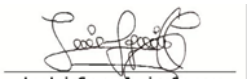		
Fecha	***10/12/2021***		

TABLA DE CONTENIDO

1. Objetivo.
2. Alcance.
3. Referencias.
4. Definiciones.
5. Descripción.
6. Registros.
7. Anexos.

Esta versión está vigente en tanto esté publicada en la Intranet. En caso de imprimir este documento con fines didácticos, una vez utilizado debe destruirlo bajo su responsabilidad

1. OBJETIVO

Establecer las medidas fitosanitarias que deben aplicarse a las exportaciones de semillas sexual de pimiento (*Capsicum annuum*), tomate (*Solanum lycopersicum*) *y berenjena (Solanum melongena*), con la finalidad de cumplir con los requisitos fitosanitarios exigidos por los Organismos Nacionales de Protección Fitosanitaria(ONPF) para el control del *Tomato brown rugose fruit virus.*

2. ALCANCE

Aplica a nivel nacional, para el cumplimiento obligatorio de todos los productores de semillas con fines de exportación, importadores de parentales con fines de hibridación, multiplicadores de semillas con fines de exportación, y cualquier persona natural o jurídica que participe en la cadena exportadora de semillas de pimiento y tomate.

3. REFERENCIAS

- ✓ Resolución Legislativa N° 27198, publicada el 9 de noviembre de 1999, mediante la cual se aprobó el nuevo texto de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de la FAO.
- ✓ Decreto Legislativo Nº 1059, Ley de Sanidad Agraria, publicada el 28 de junio de 2008.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA.
- ✓ Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, publicado el 31 de agosto de 2008, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria.
- ✓ Decreto Supremo Nº 032-AG-2003-AG, publicado el 23 de agosto de 2003, que aprueba el Reglamento de Cuarentena Vegetal.
- ✓ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
- ✓ Decreto Supremo N° 014-2010-AG Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA y modificatoria R.M. N°0124-2012-AG.
- ✓ PRO-UCDSV-001 Toma y Envío de muestras para el diagnostico de plagas.
- ✓ PRO-UCDSV-003 Recepción, codificación y emisión de resultados de diagnóstico de plagas.
- ✓ Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la CIPF – FAO.
- ✓ Directiva General 022-2001-AG-SENASA-DGSV-DDF, sobre procedimientos a seguir en la certificación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados destinados a la exportación o reexportación.

- ✓ Requisitos fitosanitarios establecidos por las ONPFs de los países importadores de semillas de tomate y pimiento.

4. DEFINICIONES

4.1 Glosario

- ✓ **Acondicionamiento de la semilla:** Etapa posterior a la cosecha de frutos para la obtención de semilla, donde se somete a trilla, limpieza/lavado, selección y desinfestación/desinfección; con el fin de obtener semilla libre de impurezas, material inerte y semillas infestadas por plagas. Este proceso finaliza con el empacado de la semilla.
- ✓ **Certificación Fitosanitaria**: Aplicación de procedimientos fitosanitarios en los procesos que conducen a la expedición de un certificado fitosanitario.
- ✓ **Certificado Fitosanitario:** Para efectos del presente procedimiento, es el documento oficial emitido por el SENASA que certifica el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios establecidos por la ONPF del país importador. Además, este documento acredita que cada envío de exportación, tras un proceso de inspección, se encuentra libre de las plagas de importancia cuarentenaria; por lo tanto, deberá contener únicamente información relativa a los asuntos fitosanitarios de acuerdo a la NIMF_12[1].
- ✓ **Declaración Adicional**: Información específica relacionada con las plagas reguladas, requerida por la ONPF del país importador, el cual se debe incluir en el Certificado Fitosanitario. A requerimiento del exportador, pueden ser incluidas en la declaración adicional alguna(s) plaga(s) de las que se mencionan para certificación fitosanitaria en el Inventario de Plagas para Exportación de Semillas, a fin de facilitar su reexportación desde el país importador.
- ✓ **Envío**: Cantidad de semillas que se movilizan de un país a otro, y que están amparados, en caso necesario, por un solo certificado fitosanitario.
- ✓ **Hibridación**: Proceso productivo de nuevas generaciones de semilla sexual, a partir de parentales con pureza genética que al cruzarse determinan la expresión del vigor híbrido en carácterísticas buscadas (Cantidad de frutos, Tamaño de fruto, color de fruto, tamaño de planta, etc.).
- ✓ **Inspección:** Examen visual oficial de plantas o semilla botánica para determinar la presencia o ausencia de plagas dentro del cumplimiento con las reglamentaciones fitosanitarias. En ciertas circunstancias esta inspección puede ser complementada por un análisis de laboratorio.
- ✓ **Inspector**: Persona designada o autorizada por el SENASA para cumplir y hacer cumplir, dentro del ámbito de su competencia, las normas sanitarias y fitosanitarias, así como las disposiciones establecidas mediante sus normas.
- ✓ **Lote**: Conjunto de unidades de un producto, correspondiente a una única especie, identificable por su composición homogénea, origen, etc., que forma parte de una unidad de producción y que se identifica en el envío.

[1] *NIMF Nº 12, Directrices para los certificados fitosanitarios*
https://www.ippc.int/static/media/files/publication/es/2017/10/ISPM_12_2014_Es_2017-10-27_InkAm.pdf

- ✓ **Lugar de producción:** Área de producción agrícola o campos operados como una sola unidad de producción agrícola, en el cual se manejan de manera separada subunidades o parcelas con fines fitosanitarios y de diversificación de semilleros.
- ✓ **Muestra:** Es la cantidad representativa del envío, que contiene a un solo producto básico y que es extraida para ser sometida a un proceso de inspección fitosanitaria.
- ✓ **Multiplicación de semillas:** Proceso de reproducción de semillas, a partir de variedades de polinización abierta que permiten su reproducción bajo ciertas características.
- ✓ **Organización Nacional de Protección Fitosanitaria:** Servicio Oficial establecido por un Gobierno para desempeñar las funciones especificadas por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria. En el caso del Perú es la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA.
- ✓ **Plaga cuarentenaria:** Plaga con potencial de importancia económica para el área en peligro cuando la plaga no esta presente o, si está presente, no está ampliamente distribuida y se encuentra bajo control oficial.
- ✓ **Plaga no cuarentenaria regulada:** Plaga no cuarentenaria cuya presencia en la semilla afecta su uso, generando repercusiones económicamente inaceptables y que, por lo tanto, está reglamentada en el país que importa el producto.
- ✓ **Profesional responsable del lugar de producción**: Profesional designado por el productor y/o exportador, como responsable técnico ante el SENASA, para desarrollar todas las actividades que son inherentes al proceso de certificación fitosanitaria.
- ✓ **Requisitos fitosanitarios de importación**: Medidas fitosanitarias específicas establecidas por la ONPF del país importador respecto a los productos vegetales que se movilizan hacia ese país.
- ✓ **Semillas**: Clase de producto básico que corresponde a las semillas botánicas para plantar o destinadas a ser cultivadas y no, al consumo o elaboración.
- ✓ **Tratamiento fitosanitario:** Procedimiento oficial para matar, inactivar o eliminar plagas o para esterilizarlas o desvitalizarlas.
- ✓ **Usuario**: Persona natural o jurídica que es productor y/o exportador.

Otras definiciones referidas al proceso de certificación fitosanitaria de semillas, se encuentran establecidas en la NIMF N° 5: Glosario de Términos Fitosanitarios.

4.2 Acrónimos

CF : Certificado Fitosanitario de Exportación.

CLP : Certificación de Lugar de Producción.

CPE : Cuarentena Posentrada.

DA : Declaración Adicional.

DE : Dirección Ejecutiva.

DSV : Dirección de Sanidad Vegetal.

ITR : Instructivo.

IS : Inspector del SENASA.

JASV : Jefe de Área de Sanidad Vegetal.

LP : Lugar de Producción.

NIMF : Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias.

ONPF : Organización Nacional de Protección Fitosanitaria.

PC : Puesto de Control a cargo del SENASA.

PRO : Procedimiento.

RF : Requisitos Fitosanitarios.

RIV : Reporte de Inspección y Verificación.

SARVF : Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria.

SENASA : Servicio Nacional de Sanidad Agraria.

SCV : Subdirección de Cuarentena Vegetal.

ToBRFV : *Tomato brown rugose fruit virus.*

TUPA : Texto Único de Procedimientos Administrativos.

UCDSV : Unidad de Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal.

VUCE : Ventanilla Única de Comercio Exterior.

Esta versión está vigente en tanto esté publicada en la Intranet. En caso de imprimir este documento con fines didácticos, una vez utilizado debe destruirlo bajo su responsabilidad

5. DESCRIPCIÓN

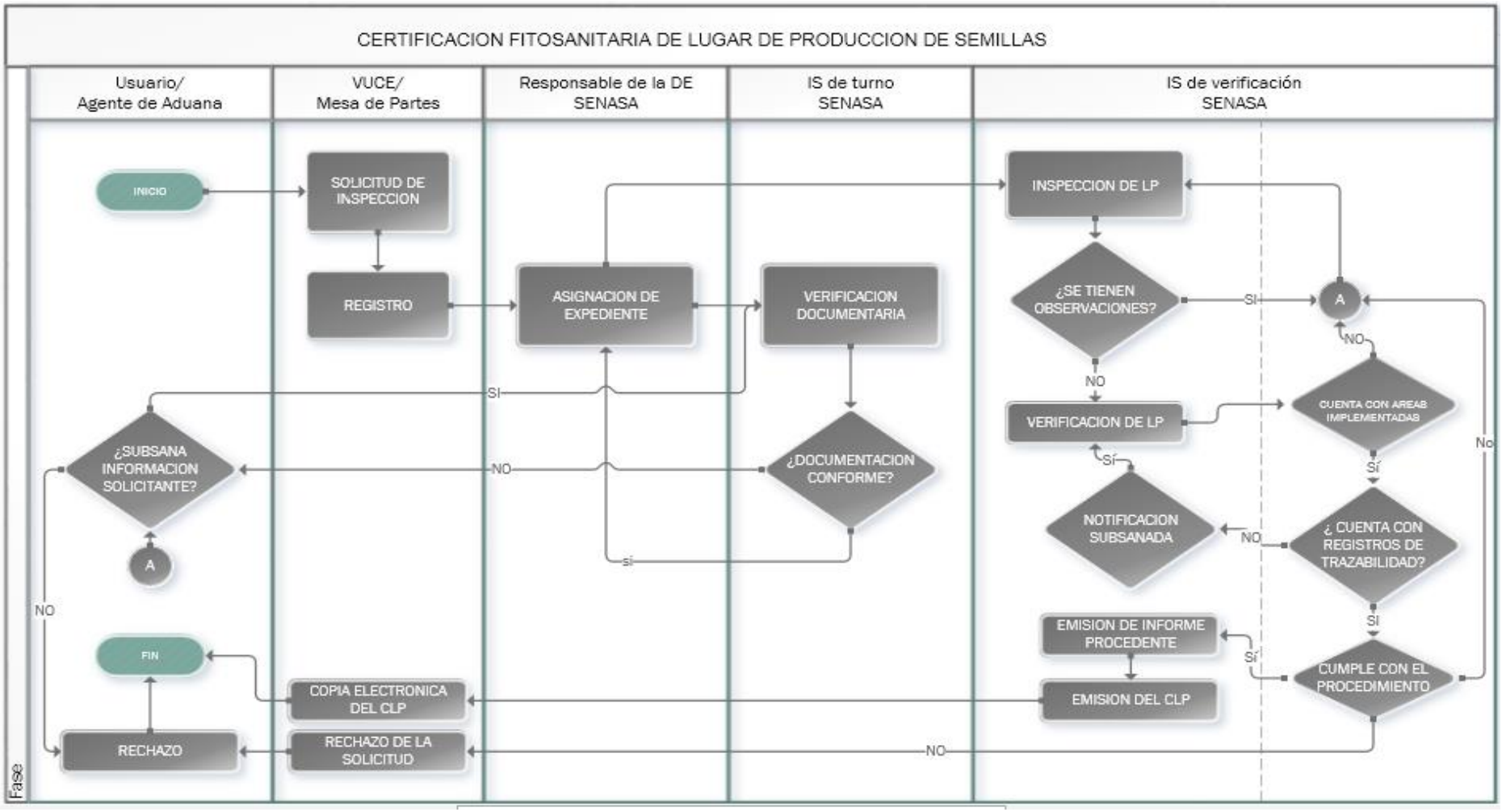

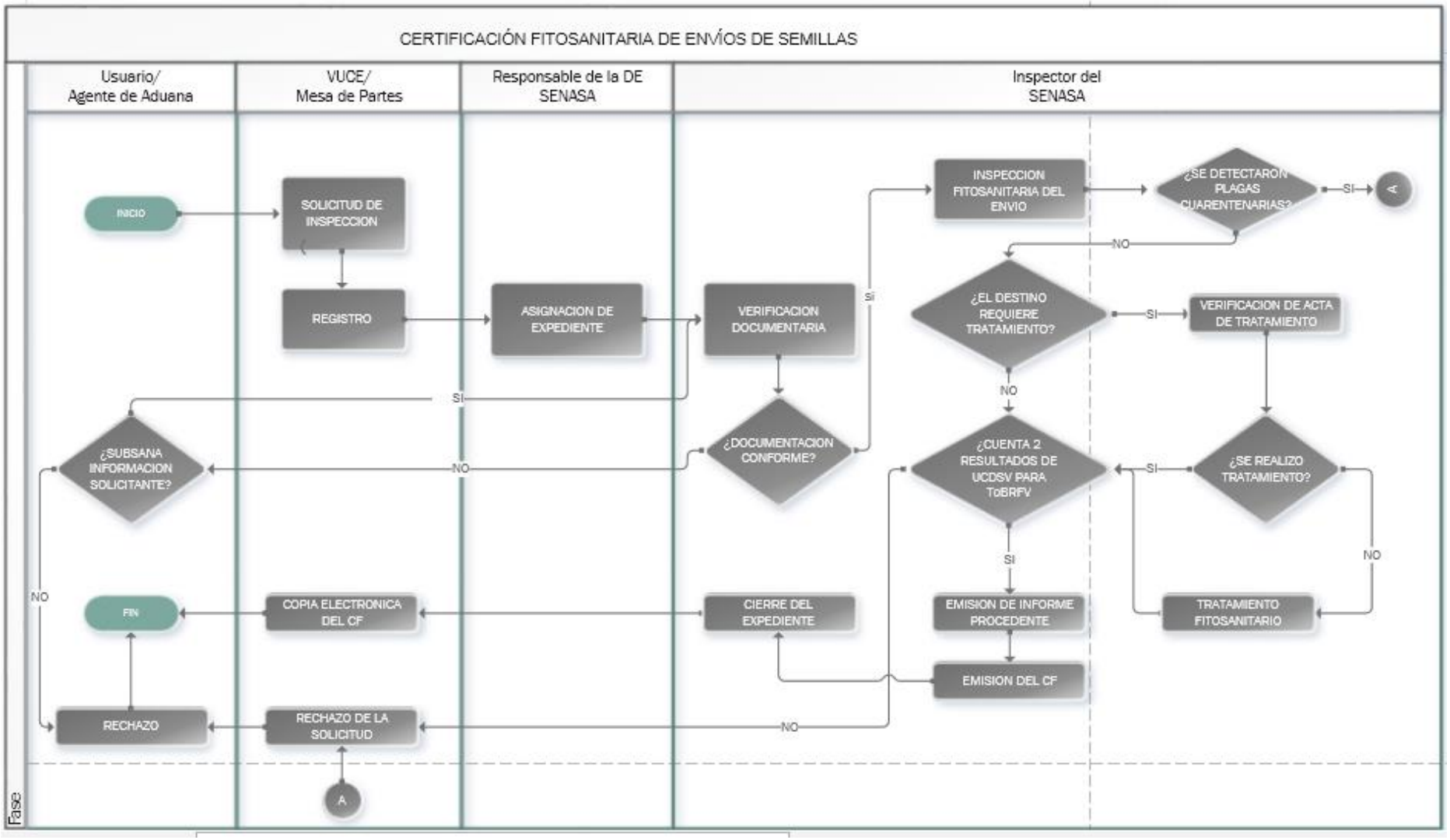
CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE ENVÍOS DE SEMILLAS
Usuario/ Agente de Aduana
VUCE/ Mesa de Partes
Responsable de la DE SENASA
Inspector del SENASA
INICIO
SOLICITUD DE INSPECCION
REGISTRO
ASIGNACION DE EXPEDIENTE
VERIFICACION DOCUMENTARIA
¿DOCUMENTACION CONFORME?
¿SUBSANA INFORMACION SOLICITANTE?
FIN
COPIA ELECTRONICA DEL CF
CIERRE DEL EXPEDIENTE
RECHAZO
RECHAZO DE LA SOLICITUD
A
INSPECCION FITOSANITARIA DEL ENVIO
¿SE DETECTARON PLAGAS CUARENTENARIAS?
¿EL DESTINO REQUIERE TRATAMIENTO?
VERIFICACION DE ACTA DE TRATAMIENTO
¿CUENTA 2 RESULTADOS DE UCDSV PARA ToBRFV
¿SE REALIZO TRATAMIENTO?
EMISION DE INFORME PROCEDENTE
TRATAMIENTO FITOSANITARIO
EMISION DEL CF
SI
NO
Fase

5.1 Recomendaciones de aplicación en el presente procedimiento.

Este procedimiento está elaborado con la finalidad de alinear las acciones del IS, a las personas naturales y jurídicas involucradas en los procesos de producción de semillas *hospedantes de ToBRFV* con fines de exportación.

El exportador que se acoja a este procedimiento deberá conocer previamente los requisitos fitosanitarios de exportación, los cuales se encuentran publicados en la web institucional del SENASA[2] y en los Anexos del presente procedimiento.

5.2 Responsabilidades.

La DSV es responsable de la aprobación del presente procedimiento.

La SCV es responsable de supervisar permanente, capacitar a los IS, actualizar e implementar el presente procedimiento.

La SARVF es responsable de mantener actualizada la información de prevención y vigilancia sobre las plagas reguladas y/o ToBRFV.

El JASV es el responsable de asegurar el cumplimiento de las medidas fitosanitarias en el proceso de exportación de semillas *hospedantes de ToBRFV,* a través de la supervisión continua en su aplicación.

El IS es el profesional autorizado por la DSV del SENASA, para cumplir y hacer cumplir el presente procedimiento dentro del ámbito de su competencia. Este personal es el que obedece al cumplimiento de requisitos fitosanitarios establecidos por las ONPFs de los países importadores con regulación de ToBRFV, las NIMFs, el Reglamento de Cuarentena Vegetal, la Ley General de Sanidad Agraria y su Reglamento, y otras disposiciones que la Dirección de Sanidad Vegetal establezca.

5.3 Responsabilidades del productor/exportador:

Registrar los lugares de producción para exportación de semilla de pimiento y tomate, donde deberá declarar todas las especies vegetales cultivadas y otras hospedantes de ToBRFV, de acuerdo al Anexo 1 (Tabla de especies hospederas de ToBRFV) del presente procedimiento.

Anualmente actualizar el registro de lugar de producción ante la DE del SENASA de su jurisdicción, a través de la *"Declaración Jurada de Productores",* actividad que se realizará previamente a soliciar la CLP.

Cumplir con lo establecido en el presente procedimiento, cuando la finalidad de producción de semillas *hospedantes de ToBRFV* sea la exportación, y se realice bajo los métodos de hibridación o multiplicación; y, cuando se realice importación de parentales o variedades con fines de siembra para exportación de semillas.

Presentar sus solicitudes para la CLP y CF a través de la VUCE o mesa de partes (solo personas naturales sin RUC), hasta las 3.00 pm. del día anterior a su fecha de inspección.

[2] *Consulta de requisitos fitosanitarios*
https://servicios.senasa.gob.pe/consultaRequisitos/consultarRequisitos.action

Actualizar la solicitud y enviar al SENASA a través de la VUCE, cuando el expediente haya sido sujeto a observación en los plazos impuestos por el IS.

Como usuario, asumir íntegramente los costos totales que irrogue el cumplimiento de las medidas sanitarias y fitosanitarias dictaminadas por el SENASA, establecidos en el presente procedimiento.

Designar a un profesional responsable del lugar de producción (Ing. Agrónomo), asignado en el manejo fitosanitario del proceso productivo. El personal asignado realizará las coordinaciones con el SENASA sobre las acciones para la CLP y CF.

Mantener e instalar medidas preventivas, de control y monitoreo dirigidas a plagas reguladas y/o ToBRFV, a fin de cumplir con los establecido en el presente procedimiento.

Coordinar con el IS la programación de diligencias, el traslado del personal de SENASA y su retorno, asi como también la facilitación de materiales y soporte logístico para la realización de las inspecciones fitosanitarias de los procesos de CLP, CF y los muestreos requeridos de campo para diagnóstico de laboratorio.

Proporcionar la información requerida y específica del proceso productivo de cada especie de semillas, según sea requerido por el SENASA.

Mantener la trazabilidad sistematizada, a través de los registros de cada proceso productivo de semillas, con datos que permitan auditar cuando el SENASA asi lo requiera. Implementar medidas correctivas necesarias ante las notificaciones de incumplimiento o detección de plagas reguladas en sus envios, establecidas por el SENASA.

Contar con todos los materiales y equipos necesarios para la ejecución de tratamientos, que en coordinación con el IS serán supervisados. Estos tratamientos serán llevados a cabo, cuando los requisitos fitosanitarios oficiales del país de destino establecezca dicha medida para la exporación de semillas.

5.4 Certificación fitosanitaria del LP.

La CLP es un proceso que determina la aplicación de medidas fitosanitarias a ser ejecutadas por el productor, permitiendo asegurar que las importaciones de semillas confines de siembra para exportación y los procesos de multiplicación o hibridación de semillas para la exportación, se encuentren libres de plagas reguladas y/o ToBRFV.

Bajo esta condición, el SENASA evaluará la implementación de las medidas fitosanitarias del LP (intalaciones de confinamiento en todo el proceso de producción), y verificará el flujo del proceso productivo (Almacigado, multiplicación o hibridación, acondicionamiento y almacenaje de semillas con fines de producción para exportación); asegurando de esa manera, que los LPs garanticen el bajo riesgo de contaminación y diseminación del material productivo por plagas reguladas y/o ToBRFV.

El SENASA realizará las inspecciones obligatorias y tomas de muestras para plagas reguladas y/o ToBRFV, durante las etapas fenológicas de crecimiento vegetativo y proceso de floración del cultivo. Asimismo, dispondrá de medidas fitosanitarias correspondientes, incluyendo tratamientos químicos, inmovilización o destrucción del material vegetal resultante, ante la detección de plagas reguladas durante la supervisión oficial.

La CLP deberá ser renovada anualmente, considerardo que las inspecciones y los muestreos obligatorios deberán realizarse para cada lote en proceso productivo, en cumplimiento con lo establecido en el presente procedimiento.

5.4.1 Inicio del trámite para la CLP.

El exportador deberá solicitar la CLP presentando los siguientes documentos:

a) Formulario SNS0024[3] de la VUCE. Si el trámite es realizado por mesa de partes, deberá desarrollarse el formulario del Anexo 2.1 (Formato cod.: CVE-01.1) e ingresar la solicitud en la DE del SENASA de su jurisdicción, adjuntando los documentos del literal b, c y d.

b) Croquis de ubicación del LP, con detalle de vías de acceso y distribución de las áreas que comprenden las instalaciones de producción de semillas.

c) Descripción de las prácticas fitosanitarias programadas, del proceso productivo en campo. El detalle deberá estar comprendido por el manejo fitosanitario del cultivo, de acuerdo al formato “Registro fitosanitario del control de plagas” del Anexo 2.2, con el programa de aplicaciones de plaguicidas para las principales plagas; así como también, las medidas culturales, biológicas, etológicas para el control de las plagas del LP y las acciones específicas para mitigar el riesgo de contaminación por ToBRFV, según el Anexo 2.3.

d) Información del personal capacitado y autorizado por el SENASA.

Una vez registrado el expediente, el JASV de la DE que recepciona la solicitud, procederá a derivar el expediente al IS para la revisión documentaria y verificación de las instalaciones del lugar de producción.

El IS asignado evaluará la documentación y en conformidad, procederá a realizar las coordinaciones para la inspección física con el profesional responsable del LP. Estas coordinaciones permitirán establecer fecha y hora para la inspección fitosanitaria. En caso se dé una no conformidad en la evaluación documentaria, se notificará al usuario para que pueda subsanar las observaciones en el plazo de dos(2) días hábiles.

Si el usuario no subsana en el plazo establecido se le comunicará mediante VUCE, carta o medio electrónico autorizado, acerca del archivo del del expediente bajo la consideración de no presentación a la inspección.

5.4.2 Condiciones mínimas para las instalaciones del LP.

El LP destinado a la producción de semillas con fines de exportación, deberá estar conformado por áreas identificadas y delimitadas para el desarrollo del proceso de producción, acondicionamiento y almacenamiento de semillas bajo confinamiento; de la siguiente manera:

[3] *Instructivo de ingreso de solicitud VUCE-SNS0024*
https://www.senasa.gob.pe/senasa/descargasarchivos/jer/VUCE/MINCETUR%20-%20Manual%20de%20SNS024.pdf

a) Área de producción de almacigo.

El ambiente comprendido para la producción de almacigo deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- ✓ Un ambiente cerrado por mallas que asegure un aislamiento de áreas de siembra, naves de producción de almácigos, oficinas de personal, área de acceso y desinfección, y almacén temporal. Las diferentes áreas deberán estar diseñadas con acceso de doble puerta o estructura que prevenga el acceso de plagas.

- ✓ Un área de destrucción del material infestado, que deberá comprender un ambiente que permita la eliminación de material vegetal con presencia de plagas reguladas y/o ToBRFV. El área deberá contar con desinfecciones constantes en paredes y piso(suelo), tomando como referencia desinfectantes indicados en el Anexo 3.

- ✓ Un área de almacenamiento de insumos, que deberá encontrase adyacente al área de desinfección de material de uso agrícola (herramientas, equipos, y otros). Los insumos desinfectantes deberán ser usados tomando como referencia lo recomendado en el Anexo 3. Las desinfecciones sobre el material de uso agrícola, deberá realizarse, en todos los casos, previo a su uso y al finalizar la labor en el área.

- ✓ Un ambiente de acceso al área, que permita la desinfección y cambio de indumentaria para personal de ingreso a áreas de almacigado.

- ✓ Un sistema de extracción de agua del subsuelo o sistema de tratamiento de agua, que permita su uso directo en el área con un solo sentido en el flujo de uso.

- ✓ Equipamiento e Indumentaria de un solo uso y/o desinfectado para acceso de las diferentes áreas (mandil o guardapolvo, guantes asépticos, botas de jebe, entre otros).

- ✓ Sistema de trazabilidad, que deberá asociar lotes de semilla importada según origen y estatus de las etapas de producción en almacigo (Almacén temporal, siembra, proceso germinativo o crecimiento vegetativo en nave).

- ✓ Diseño de fácil acceso para evaluaciones y seguimiento, por parte del personal autorizado.

- ✓ Construcciones adicionales, equipos, herramientas o material de siembra, transplante, etc. que se usen en el área de almacigado, deberán mantenerse en el lugar de producción y ser de uso exclusivo para el área.

b) Área de multiplicación o hibridación de semillas.

La multiplicación o hibridación de semillas comprende etapas fenológicas en crecimiento activo, en los cuales las labores de transplante y el acondicionamiento de plantines(podas, instalación de guías, cosecha de polen, polinización, cosecha de frutos) determina un nivel de riesgo alto a la contaminación, debido a la manipulación y contacto con el material vegetal; siendo necesario, que el área esté comprendido en acople o que este permita el traslado del material vegetal bajo resguardo del área de almacigado. Asimismo, deberá estar implementado de la siguiente manera:

- ✓ Un ambiente cerrado por mallas que aislen las naves de producción para multiplicación o hibridación, oficinas de personal, áreas de almacenamiento y desinfección de equipos, herramientas y material, área de acceso y desinfección de personal. Las diferentes áreas deberán estar diseñadas con acceso de doble puerta o estructura que prevenga el acceso de plagas.

- ✓ Un área de almacenamiento de insumos adyacente al área de desinfección de material de uso agrícola (herramientas, equipos, y otros). Los insumos desinfectantes recomendados deberán ser usados bajo la referencia del Anexo 3.

- ✓ Un ambiente de acceso al área, que permita la desinfección y cambio de indumentaria para ingreso de personal.

- ✓ Equipamiento e indumentaria de un solo uso y/o desinfectado, para acceso de las diferentes áreas (mandil o guardapolvo, guantes quirúrgicos asépticos, botas de jebe, entre otros).

- ✓ Sistema de trazabilidad asociado a las demás áreas de producción, almacigo, hibridación o multiplicación, acondicionamiento y almacenamiento de semilla.

c) Área de acondicionamiento de semillas.

El ambiente conformado para el acondicionamiento, comprende un área que tiene instalaciones para recepción de fruto, trillado, limpieza, tratamiento y selección de semilla. Las instalaciones deberán estar compuestas por:

- ✓ *Un ambiente que como mínimo se encuentre cerrado por mallas* que aislen por completo *el área de acondicionamiento*.

- ✓ Un ambiente de acceso al área, que permita la desinfección y cambio de indumentaria para ingreso de personal.

- ✓ Equipamiento e Indumentaria de un solo uso para acceso de las diferentes áreas (mandil o guardapolvo, guantes asépticos, un par de botas de jebe, entre otros).

- ✓ Sistema de trazabilidad asociado a las demás áreas de producción.

d) Área de almacenamiento de semilas

Son almacenes destinados exclusivamente a mantener semillas acondicionadas. Al encontrarse externamente a los recintos de producción, deberán estar debidamentes identificadas, diseñadas para permitir la seguridad de la semilla bajo resguardo, asi como tener registros trazables sistematizados y medidas de desinfección con indumentaria para personal admitido.

5.4.3 Inspección fitosanitaria de LP.

Este proceso se llevará a cabo una vez coordinada la fecha y hora de la inspección fitosanitaria, tomando en cuenta que el traslado del IS al LP estará a cargo del productor/exportador. Para dar inicio al proceso de inspección es indispensable la presencia del personal autorizado por el SENASA.

El IS solo iniciará la inspección fitosanitaria cuando el LP presente las áreas rotuladas e indicado la distribución del punto 5.3.2. Ante la presencia de observaciones, el expediente será notificado o será rechazado, dependiendo del nivel de implementación; considerando que el plazo no deberá exceder a lo establecido en el TUPA. En el caso que no se levanten las observaciones, el expediente deberá ser archivado por el inspector en BPM.

La observación del expediente se llevarán a cabo, cuando la implementación de las áreas se puedan realizar en el corto plazo. Una nueva programación para la inspección deberá ser solicitada por el productor al SENASA, asumiendo los costos respectivos que demande la diligencia.

Se realizará el rechazo del expediente, cuando la implementación demande infraestructura en un largo plazo de ejecución. Para la atención de estos casos, al levantar las observaciones, el productor deberá iniciar un nuevo proceso de solicitud para la CLP.

Cuando el LP se encuentre apto para la nueva inspección, el IS realizará el recorrido en las instalaciones, para lo cual deberá seguir el flujo de producción. Procederá a la verificación y llenado del formato del Anexo 4, en cumplimiento del punto 5.3.2 del presente procedimiento. El llenado de este formato conformará el informe de inspección, para lo cual deberá ser chekeado en cada ítem y marcando en los requisitos que se cumpla de acuerdo a lo establecido, según corresponda.

La falta de implementación de los registros de trazabilidad y de la sistematización de los mismos, determinará que el inspector obligatoriamente realice la notificación del expediente.

Las observaciones serán indicadas en el formato del Anexo 4 y a la vez, cada expediente será retornado al usuario a través de VUCE; considerando la reprogramación de una inspección final, para la verificación del levantamiento de observaciones. La renuencia en el incumplimiento para el levantamiento de observaciones del LP, determinará el rechazo de la solicitud sin necesidad que esto signifique una exclusión a nuevos trámites de CLP para el mismo LP.

El IS deberá entregar una copia del Anexo 4 debidamente llenado y firmado en cumplimiento al presente procedimiento, dando asi garantías de la evaluación del proceso de CLP. El IS procederá a aprobar aquellas instalaciones que cumplan con las condiciones indicadas en el punto 5.3.2 y no se encuentren con observaciones vigentes. Una vez aprobada la inspección fitosanitaria, el JASV emitirá el “Certificado Fitosanitario de Lugar de Producción”, que estará sujeto a renovación de forma anual y podrá considerar instalaciones nuevas del LP en visitas de inspección durante el año de vigencia.

Cada lugar de producción deberá contar con personal capacitado y autorizado por el SENASA, como respondable de las evaluaciones fitosanitarias en diferentes etapas del proceso productivo.

5.4.4 Causas para la cancelación y/o suspensión del LP.

La cancelación y/o suspensión de la CLP, se aplica ante un eminente alto riesgo a la preservación de los vegetales y la condición fitosanitaria del país. El SENASA podrá tomar

medidas administrativas acorde a lo establecido en el inciso 10.1 y 10.2 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1387[4].

Asimismo, todo proceso correspondiente al presente ítem se regirá bajo el *"Procedimiento para la Aplicación de Medidas Administrativas Preventivas en las Actividades de Exportación en Cuarentena Vegetal".*

El Anexo 5 ejemplifica las diferentes causas de aplicación al presente ítem.

5.5 Consideraciones para la producción y exportación de semillas.

El IS se encargará de verificar lo siguiente:

5.5.1 Previo al arribo de la semilla al LP.

El LP cuenta con su registro actualizado a través de la *"Declaración Jurada de Productor",* de acuerdo a lo establecido en el punto 5.3.

El LP cuenta con la CLP, expedida por el SENASA, y con una vigencia que determine el cumplimiento del presente procedimiento. Así como también de encontrarse libre de observaciones, notificaciones o bajo causas de cancelación y/o suspensión del LP, según lo establecido en el punto 5.3.4.

5.5.2 Semillas nacionales.

Las semillas se encuentran en un almacén del LP, debidamente resguardado y en compartimentos rotulados, contando con lo siguiente:

Un reporte de ingreso al LP. La información reportada estará conformada por datos de ubicación del origen, fecha de cosecha, peso de la producción total del lote, peso y cantidad estimada de semillas al llegar al LP, y fecha de reporte al SENASA.

Un etiquetado con información del productor, ubicación exacta del origen, peso y cantidad estimada de la semilla, y código del LP de origen y/o firma del representante.

5.5.3 Semillas importadas.

Las semillas han seguido un proceso de nacionalización regular. En consecuencia toda semilla importada que requiera de la aplicación del presente procedimiento, deberá contar con lo siguiente:

Un RIV con dictamen de ingreso o acta de levantamiento de CPE. Si las semillas estuvieron sujetas CPE, en la DE a cargo de la CLP, no requerirán de los dos requisitos siguientes.

Un etiquetado oficial de SENASA (INSPECCIONADO o INSPECTED). El sellado con la etiqueta, deberá ser solicitado por el administrado.

[4] *Decreto Legislativo N° 1387*
https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-fortalece-las-competencias-las-func-decreto-legislativo-n-1387-1687393-5

Una comunicación realizada por la DE a cargo del ingreso de las semillas, dirigida a la DE a cargo de la CLP. La comunicación de salida de la semilla, deberá realizarse por correo electrónico y a solicitud del administrado, dentro de las 48 horas posteriores a la emisión del RIV.

5.6 Al arribo de la semilla al LP.

En el proceso de inspección física de la carga, el IS verificará que las semillas se encuentran libres de plagas, restos vegetales, suelo o material de otro tipo. Asi mismo dentro de este proceso, se verificará que el etiquetado oficial del SENASA identifica el correlativo reportado por el PC de ingreso.

En conformidad a la inspección física, el IS procederá a la emisión del Acta de Arribo al Predio según el Anexo 6.1, donde quedará indicada la fecha de siembra de los diferentes lotes arribados (fechas de siembra con fines fitosanitarios), y las semanas de programación de las dos inspecciones siguientes. Una copia del acta debidamente firmada por el IS y el responsable del predio, deberán ser entregadas al usuario.

Con la finalidad de realizar las inspecciones y muestreos de todos los lotes de semilla, para aquellos que no tengan programada su siembra inmediatamente posterior a su llegada al LP, deberá programarse la siembra de un número de semillas que permita el muestreo de 40 plantas para el diagnóstico fitosanitario de plagas reguladas y/o ToBRFV.

5.7 Inspección, muestreo y consideraciones para los análisis de laboratorio.

La inspección fitosanitaria en crecimiento activo del material vegetal para producción de semillas, deberá estar dirigida a identificar sintomatología o presencia de plagas reguladas y/o ToBRFV. Para esto el IS deberá programar la realización de dos inspecciones obligatorias posteriores a la emisión de actas de arribo al predio.

Las inspecciones fitosanitarias obligatorias, deberán incluir la extracción de muestras y llevarse a cabo en dos etapas fenológicas del cultivo. La primera será realizada en desarrollo y crecimiento vegetativo (proceso producción de almacigo entre 4 a 8 hojas verdaderas), y la segunda *en etapa de fructificación previa a la primera cosecha* (proceso de multiplicación o hibridación).

La inspección será dirigida a plantas con sospecha de sintomatología o presencia de plagas reguladas y/o ToBRFV. Deberá inspeccionarse en un total de 100 plantas por área de producción y *se extraerán un mínimo de 200 muestras.*

El muestreo será dirigido sobre plantas con sintomatología o presencia de plagas reguladas y/o ToBRFV, y deberá extraerse material vegetal (hojas, tallos, frutos, etc.) de las plantas por áreas de producción (naves de producción de almácigos, de hibridación o multiplicación).

En el caso de material vegetal con sintomatología de ToBRFV, el muestreo para los análisis se realizará en al menos tres de las que presenten la sintomatología. En el caso de no encontrar sintomatología asociada a ToBRFV, se extraerá un mínimo de 200 hojas.

La planificación de las inspecciones deberán realizarse en funsión al croquis del LP. La división de las naves de producción (almácigo, hibridación o multiplicación), deberá

realizarse en cinco sectores (ver Figura N°1) considerando que todos los lotes de semilla sembradas con fines de exportación serán inspeccionadas y muestreadas.

Figura N°1. Método de muestreo en campo, a través de división de naves de producción.

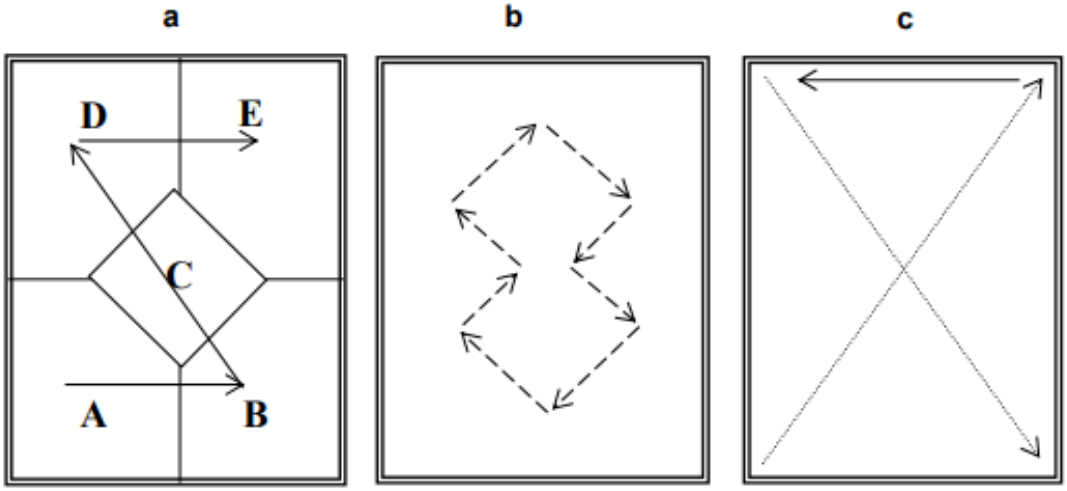

La colección de la muestras deberán ser realizadas en bolsas de papel debidamente marcadas con la especie vegetal, lote, fecha y colector. La información del marcado de las bolsas, deberán complementar la información requerida según Anexo 6.2 para el envío de las muestras al UCDSV y según detalle del ITR-UCDSV/Vir-002[5].

Al finalizar cada proceso de muestreo e inspección se emitirá un reporte de inspección y verificación mediante la hoja de visita según el Anexo 6.3. Una copia de cada formato debidamente firmada por el IS y el responsable del LP, deberá ser entregada al usuario.

Al ingreso de la solicitud para análisis de laboratorio, el IS necesariamente deberá ingresar la especie vegetal, lote(s), fecha y colector. Esta información deberá ser corroborada como parte de una revisión de la trazabilidad y los lotes deberán verificarse en los resultados de análisis de laboratorio.

Una vez obtenidos los resultados del análisis de laboratorio y de conformidad a los resultados negativos a plagas reguladas y ToBRFV, el IS procederá a realizar la notificación de los dos resultados de acuerdo a los lotes correspondientes.

Los resultados positivos a plagas reguladas y/o ToBRFV, determinará en todos los casos destrucción del lote de semillas almacenadas y de toma material vegetal en proceso de producción correspondiente a este.

5.8 Certificación de envío de semillas destinadas a las exportación.

Todos los lotes de semilla sexual de las *especies hospedantes del ToBRFV* destinados a la exportación a países con regulación, indicados en el Anexo 7, de la categoría de riesgo

[5] *Instrutivo de Trabajo: Toma y Envío de Muestras para Diagnostico de Virus Fitopatógenos.* http://www.senasa.gob.pe/intranet/wp-content/uploads/2016/08/ITR-UC-2-6.pdf

fitosanitario 04 establecido en la NIMF_32[6], deberán ser inspeccionados y certificados por el SENASA previa a su exportación. Este proceso será realizado en cumplimiento con los requisitos exigidos por la ONPF del país importador y la normativa nacional e internacional vigente.

5.8.1 Inspección fitosanitaria de envíos.

El proceso de inspección se fundamenta en el cumplimiento de las regulaciones fitosanitarias bajo la realización de verificaciones visuales y revisiones documentarias, con la finalidad de asegurar la identidad e integridad de los envíos de exportación. En ese contexto, las semillas en afecto al presente procedimiento, deberá considerar lo siguiente:

En cumplimiento al programa de inspecciones del día, aprobado previamente por el responsable del SENASA local, el IS deberá constituirse a la instalaciones donde se encuentra el envío de exportación.

Para verificar los requisitos específicos de exigencia por país de destino, el IS ingresará con su clave y contraseña, al sistema BPM (E-CERT) de SENASA, desde donde podrá descargar la información requerida.

El IS verificará la documentación que ampara y asegura la rastreabilidad de los lotes de semilla en proceso de inspección, tales como: docuentación de importación de semillas, registros del proceso productivo, guías, condiciones de tránsito y otros.

Durante la revisión documentaria también se verificarán los resultados de laboratorio realizados dentro del proceso de producción, respecto a las plagas reguladas y/o ToBRFV. Dicha revisión, deberá permitir enlazar los lotes de importación y los generados como producto de una multiplicación o hibridación, así como *también, permitirá* verificar que el informe de ensayo de laboratorio reporta los mismos lotes. *Finalmente, esta codificación* de lote, deberán figurar en el etiquetado del envío.

El IS deberá verificar y asegurar que las semillas de exportación, deben haber sido producidas en instalaciones que hayan cumplido con las condiciones especificadas en el punto 5.3 del presente procedimiento; en caso contrario, la solicitud para certificación fitosanitaria será rechazada.

El IS con apoyo del exportador extraerá una muestra representativa de todo el lote (o lotes) que conforman el envío de exportación. Esta muestra, estará comprendida por el 2% del total del envío y será inspeccionada en el área asignada para el SENASA. De forma aleatoria, se realizará muestreo a nivel de semilla para la realización de análisis de laboratorio.

Para cargas consolidadas con varias especies de productos vegetales, el porcentaje antes indicado debe extraerse de cada especie vegetal materia de inspección.

El área de inspección deberá estar implementada con iluminación y lupa, donde el IS procederá a la revisión de las unidades de la muestra, para evaluar la presencia o sintomatología de plagas reguladas por los destinos de acuerdo al Anexo 7. Como parte

[6] *Categorización de productos según su riesgo(NIMF_32)*
https://www.ippc.int/static/media/files/publication/es/2016/01/ISPM_32_2009_Es_2016-01-14.pdf

del proceso de inspección, el IS deberá determinar el porcentaje de infestación completando el "Formato de Inspección Fitosanitaria de los Envíos de Exportación" del Anexo 8.

Las productos vegetales con sospecha de infestación por plagas cuarentenarias y no cuarentenarias, deberán ser revisados minuciosamente con ayuda de una lupa; y si el IS considera necesario, deberán ser muestreados y enviados a UCDSV.

La solicitud para certificación fitosanitaria será rechazada, solo ante la detección de plagas reguladas por los destinos de exportación y/o reexportación.

Si el IS no puede determinar la especie de la plaga cuarentenaria durante el proceso de inspección y existe sospecha de serlo, el envío tendrá la posibilidad de ser destinado a otro país el cual no regula el género o familia de la plaga detectada. Para este fin, el exportador deberá modificar la solicitud de acuerdo al plazo establecido por el IS, con la finalidad de culminar el proceso de inspección fitosanitaria; previo cambio de información en función a las recomendaciones del IS, caso contrario, la solicitud de certificación fitosanitaria será rechazada. No representará una limitación el rechazo para la presentación una nueva solicitud de Certificación Fitosanitaria de Exportación.

Los envíos de semilla rechazada por plagas cuarentenarias, durante una inspección fitosanitaria, deben ser separadas inmediatamente de aquellos lotes de producto vegetal que están aún sin inspeccionar. El IS determinará un área específica y ordenará retirar el envío rechazado fuera de las instalaciones de almacenamiento.

El IS verificará que el material de embalaje cuenta con el sello oficial de aprobación en cumplimiento a la NIMF_15[7], siempre y cuando se trate de madera.

El IS verificará que las etiquetas en las cajas, empaques y/o las condiciones de embalaje, se encuentran de acuerdo a las exigencias de la ONPF del país de destino y las establecidas en el presente procedimiento; caso contrario, la solicitud de certificación fitosanitaria será observada. Para verificar estas especificaciones, el IS debe revisar el enlace electrónico del consulta de requisitos[8] publicado en el portal web.

El IS procederá a completar el informe de Inspección y emitirá el CF, en conformidad al cumplimiento de los requisitos fitosanitarios especificados a lo largo del presente procedimiento y a los establecidos por el país de destino. Una copia digital del CF será enviado al exportador a través de la VUCE, como constancia de la aprobación del envío de exportación. Si el IS determina que el envío no satisface los requisitos de trazabilidad establecidos, no continuará con el proceso de certificación fitosanitaria y exigirá al exportador un informe con la documentación por escrito. Esta acción podrá realizarse, aun posterior a la inspección realizada.

En caso de detectarse que el exportador y/o agente autorizado, ha alterado premeditadamente los documentos que sustentan la trazabilidad, el SENASA no emitirá el certificado fitosanitario para el envío materia de inspección y los futuros envíos que pueda

[7] *Reglamentación del embalaje de madera utilzado en el comercio internacional- NIMF_15* https://www.ippc.int/static/media/files/publication/es/2019/05/ISPM_15_2018_Es_PostCPM-13_LRGRev_2019-05-27.pdf

[8] *Consulta de requisitos del SENASA* http://servicios.senasa.gob.pe/consultaRequisitos/consultarRequisitos.action

presentar el exportador. El LP quedará sujeto a auditoría, dejando contancia esto en notificación a través de VUCE.

Asimismo, el SENASA puede aplicar medidas administrativas al exportador acorde a lo establecido en el inciso 10.2 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1387[9], su reglamento y otras que apruebe la institución.

5.8.2 Inspección Fitosanitaria de muestras sin valor comercial.

Las muestras sin valor comercial deberán cumplir con los ítems indicados en este procedimiento; sin embargo, la inspección fitosanitaria puede realizarse en las oficinas del SENASA o en oficinas de las agencias de envío. En este último caso, será necesario que las oficinas deban tener implementadas un área bajo resguardo fitosanitario destinada a la inspección, con una mesa blanca e iluminación blanca que permita una inspección adecuada.

El inspector del SENASA revisará la muestra y en caso de que apruebe la exportación, el empaque deberá ser sellado con una etiqueta oficial del SENASA que contenga la palabra “INSPECCIONADO” O “INSPECTED”.

5.8.3 Emisión del certificado fitosanitario.

El Certificado Fitosanitario es un documento oficial emitido por el SENASA, en el marco de la normas internacionales de la CIPF (NIMF_07[10] y NIMF_12[11]) y las normas oficiales establecidos por las ONPFs de los paises importadores.

La emisión del CF solo podrá ser realizado por un IS capacitado y autorizado. Su expedición será única y exclusivamente para los lotes de semillas de pimiento y tomate aprobados en el proceso de inspección fitosanitaria, que cumplan con los RFs establecidos por la ONPF de los paises de destino y las establecidas en el presente procedimiento.

El CF tiene como objetivo amparar cada envío de exportación, asegurando que el producto ha sido inspeccionado y aprobado por el SENASA. Su uso deberá estar dirigido única y exclusivamente para ser presentado a los Inspectores de las ONPF de los países de destino, al momento de su arribo en el punto de ingreso.

Los certificados fitosanitarios generados por el sistema E-CERT de SENASA, están diseñados para consolidar la información presentada por el exportador en su solicitud y los resultados de la inspección fitosanitaria.

A través de una previsualización del CF, el IS verificará que la información del envío se encuentre conforme a lo declarado por el exportador, a los resultados de la inspección y al cumplimiento de los RF. Se procederá a generar e imprimir en el idioma correspondiente y bajo las exigencias del país importador.

---

[9] *Decreto Legislativo N° 1387.*
https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-fortalece-las-competencias-las-func-decreto-legislativo-n-1387-1687393-5

[10] *NIMF_07,Sistema de Certificación Fitosanitaria.*
https://www.ippc.int/static/media/files/publication/es/2016/01/ISPM_07_2011_Es_2016-01-14.pdf

[11] *NIMF_12, Certificados Fitosanitarios.*
https://www.ippc.int/static/media/files/publication/es/2017/10/ISPM_12_2014_Es_2017-10-27_InkAm.pdf

Las especificaciones para la impresión de CF, por cada país de destino, se encuentran debidamente configuradas en el sistema informático E-CERT del SENASA.

La certificación fitosanitaria electrónica, deberá ser realizada en cumplimiento a los acuerdos bilaterales con los países de destino; no siendo esta una limitante para la emisión del CF en físico, debido a los procesos de reexportación recurrentes que presentan en el flujo internacional de semillas.

El CF fitosanitario deberá incluir las declaraciones adicionales para los distintos destinos finales como parte de una reexportación, conforme a los establecido por la NIMF_12[12]. Esta operación deberá realizarse siempre y cuando se haya verificado el estatus fitosanitario de la plaga en consulta con la SCV, y el cumplimiento de los requisitos en etapas de desarrollo vegetativo se haya realizado. El formato del Anexo 9 deberá ser usado para la emisión del adjunto al certificado fitosanitario con las declaraciones adicionales solicitadas por el usuario.

5.9 Tratamiento fitosanitarios con fines de exportación.

Los tratamientos fitosanitarios son procedimientos que tienen el objetivo de eliminar o inactivar la plaga cuarentenaria en el proceso de exportación, reduciendo a niveles mínimos el traslado y diseminación de plagas en los destinos de exportación.

Para solicitar un servicio de supervisión de tratamiento fitosanitario en semillas destinadas a la exportación, los interesados deberán formular su solicitud e ingresar la información por mesa de partes de la oficina de SENASA de la región jurisdiccional donde se llevará a cabo el servicio.

El IS en atención al proceso de supervisión de tratamientos para semillas de pimiento y tomate, deberá coordinar y apersonarse a las instalaciones para la verificación de los parámetros y las condiciones correctas con las que deben realizarse el tratamiento.

En conformidad a la aplicación del tratamiento de forma correcta, el IS emitirá el Acta de Tratamiento, según formato del Anexo 6.5. Este documento deberá ser solicitado al momento de la emisión del CF, con la finalidad de ingresar los datos del tratamiento en las secciones que correspondan.

5.10 Horarios de atención en el SENASA.

Las solicitudes de servicios para CLP y CF deberán ser presentadas a través de la VUCE[12], para el caso de personas jurídicas. Las personas naturales que no cuentan con Registro Único de Contribuyente (RUC) otorgado por la SUNAT; así como aquellas solicitudes para otros servicios que brinda el SENASA tales como, diagnósticos de laboratorio, tratamientos entre otros, podrán ser tramitados por Mesa de Partes en la oficina del SENASA de la jurisdicción regional más cercana para el solicitante.

El SENASA atenderá los servicios solicitados entre las 8:00 hrs. y las 17:00 hrs. durante los cinco días laborables de la semana como horario normal de trabajo. Para la atención de servicios los días sábados, domingos y feriados, el usuario debe presentar sus

[12] *Ventanilla Única de Comercio Exterior-VUCE*
https://authorize.vuce.gob.pe/public/login-options/mercancias-restringidas

solicitudes a través de la VUCE y/o por mesa de partes, hasta el mediodía del último día hábil de la semana. Dicha solicitud estará sujeta a evaluación; de ser procedente, se confirmará la atención a través de un medio electrónico (e-mail o publicación en web).

5.11 Notificaciones de incumplimiento.

El SENASA cuenta con una base de datos de productores, exportadores, en cuyos legajos se va acumulando en forma progresiva todos los incumplimientos bajo notificaciones oficiales y las actas de incidencia que son levantados por los IS en el proceso de certificación fitosanitaria con fines de exportación.

Anualmente, estos resultados son evaluados por el SENASA y en base a estos resultados, el SENASA identificará a aquellas empresas en las cuales es necesario hacer mayor seguimiento en la supervisión y control de actividades dentro del proceso de exportación.

6. REGISTROS

https://www.gob.pe/institucion/senasa/informes-publicaciones/2307894-procedimiento-certificacion-fitosanitaria-de-semilla-de-tomate-y-pimiento-para-la-exportacion

7. ANEXOS

Los Anexos vigentes de este procedimiento, desde el Anexo 1 al 9, se encuentran publicados *https://www.gob.pe/institucion/senasa/informes-publicaciones/2307894-procedimiento-certificacion-fitosanitaria-de-semilla-de-tomate-y-pimiento-para-la-exportacion*